

009718 17-02-2020 AM 11:19 INT.

DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS BTA



JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

1-32-244-442—428

38553 18-FEB-20 12:34

Bogotá D. C. 13 de febrero de 2020

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Dra. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Calle 12 No 9 - 23 Piso 4
Bogotá D.C.

OFICIO N° 283 del 29/1/2020	EJECUTIVO 110013103024201900748	No.
-----------------------------	------------------------------------	-----

Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA SA
Demandado : SUAD YUSSETH FONSECA MOLINA C.C. 1.018.403.227

Cordial saludo

Acuso recibo el 10 de febrero de 2020 del oficio en referencia en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Prevía verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta seccional el contribuyente SUAD YUSSETH FONSECA MOLINA C.C. 1.018.403.227 tiene proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo.

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P. Y el Artículo 2495 del C.C. Que garantiza plenamente los créditos del fisco por impuestos fiscales los cuales pertenecen a la primera clase de créditos.

Cordialmente

LUZ ELÉNA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

JUEZADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

El Despacho del Señor Juez, Hoy

13 MAR 2020
al
10
29

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
- CON EL ANTERIOR CORRESPONDIENTE OFICIO _____
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ACTO ANTERIOR _____
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 JUL 2020

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900748 00

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta la información enviada por la DIAN (fl. 29 cd. 1), donde informa que a cargo del ejecutado SUAD YUSED FONSECA MOLINA existen obligaciones tributarias pendientes de pago.

Por secretaría, OFÍCIESE a la mentada entidad informándole que: i) dentro del presente expediente no se ha notificado el mandamiento de pago SUAD YUSED FONSECA MOLINA; ii) no hay bienes embargados y iii) en auto de la misma fecha se ha ordenado el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se autoriza el retiro de la presente demanda conforme dispone el artículo 92 del C. G. P., secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>43</u></p> <p>Fijado hoy <u>3 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

19-288

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.186.638
 GAMBOA MORALES

APELLIDOS
 ERNESTO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1952
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA B+ O.S. RH M SEXO

17-ENE-1974 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00163294-M-0019186638-20090717 0013570315A 1 1530000516

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
139653 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

30745 Tarjeta No.	83/06/17 Fecha de Expedición	82/05/22 Fecha de Grado
ERNESTO GAMBOA MORALES 19186638 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional	
DEL ROSARIO Universidad		

Ernesto Gamboa Morales
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: EDUARDO
APellidos: GAMBOA MAHECHA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD: DE LOS ANDES
FECHA DE GRADO: 23 ago 2013
CONSEJO SECCIONAL: CUNDINAMARCA

CEDELA: 1019.056.226
FECHA DE EXPEDICION: 18 sep 2013
TARJETA N.º: 233680

25

5

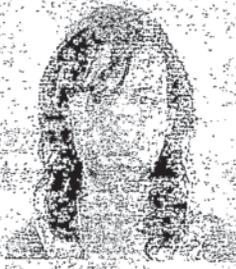
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.136.881.066

APELLIDOS: MATIZ MONROY

NOMBRES: LAURA

Laura Matiz
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 27-FEB-1989

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA: 1.62 G.S. RH: B- SEXO: F

07-MAR-2007 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VECHA



P-1500130-70158311-F-1136881066-20070309 0009207068H 01 242059086

6

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CEDULA 1.136.881.066

NOMBRES: LAURA
APELLIDOS: MATIZ MONROY

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

FECHA DE GRADO 24 ago 2012
FECHA DE EXPEDICIÓN 18 sep 2012

CONSEJO SECCIONAL CUNDINAMARCA
TARJETA N° 220408

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1-020-757-025**

GUERRA-TORO

APELLIDOS
JUAN IGNACIO

NOMBRES

Juan Ignacio Guerra Toro




FECHA DE NACIMIENTO: **14-OCT-1990**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO:

1.67 **O+** **M**

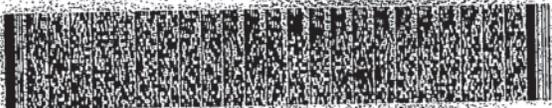
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-NOV-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL



P-1506150-00847109-M-1020757025-20160907 0050961036A-1 8996875409

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRE: JUAN IGNACIO
APellidos: GUERRA TORO
FECHA DE GRADUACION: 18 oct 2013
FECHA DE OTORGACION: 12 nov 2013

UNIVERSIDAD: DE LOS ANDES
CDIA: 1020-757025

RESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: PEDRO ALONSO SAMBRERA BUITRAGO
CONSEJO SECCIONAL: CUNDINAMARCA
TARJETA: 235811

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 14:19:25
Recibo No. 0920025471
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200254714FB4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GAMBOA ABOGADOS SAS
Nit: 830.107.424-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01206378
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2002
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 N° 76-35 Ofi. 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@galegal.co
Teléfono comercial 1: 3211391
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 N° 76-35 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@galegal.co
Teléfono para notificación 1: 3211391
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 14:19:25
Recibo No. 0920025471
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200254714FB4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000055 de Notaría 28 De Bogotá D.C. del 24 de enero de 2002, inscrita el 20 de agosto de 2002 bajo el número 00840540 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 29 de abril de 2014, inscrita el 5 de mayo de 2014 bajo el número 01831729 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS LTDA por el de: GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS S.A.S..

Que por Acta no. 3 de Asamblea de Accionistas del 12 de diciembre de 2017, inscrita el 18 de diciembre de 2017 bajo el número 02285224 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS S.A.S. por el de: GAMBOA ABOGADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 29 de abril de 2014, inscrita el 05 de mayo de 2014 bajo el número 01831729 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, pero podrá también realizar cualquier otra actividad lícita.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 14:19:25
Recibo No. 0920025471
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200254714FB4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la asamblea general de accionistas; (F) Constituir y otorgar los poderes correspondientes a los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad; (G) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la empresa; (H) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (I) Presentar a la asamblea general de accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley; (J) Presentar a la asamblea de accionistas el plan de negocios (en adelante el "plan de negocios"), el cual cubrirá tres (3) años de la operación de la sociedad; (K) Firmar los cheques y ordenar los giros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social; (L) Crear los cargos ejecutivos y los comités que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa y reglamentar sus funciones conforme a los presupuestos aprobados; (M) Celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones que por su naturaleza o cuantía no correspondan a las competencias de la asamblea general de accionistas; (N) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarios y extraordinarias; (O) Nombrar los árbitros en nombre de la sociedad que correspondan en virtud de compromisos y cláusulas compromisorias suscritas por ella; y (P) Las demás que le corresponden de acuerdo a la ley y los presentes estatutos.

Que por Acta No. 003 del Asamblea de Accionistas, del 24 de abril de 2019, registrado el 26 de Abril de 2019 bajo el número 02451342 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Ernesto Gamboa Morales	C.C. 0000019186638
Laura Matiz Monroy	C.C. 0001136881066
Angela de Verteuil Samper	C.C. 0000020295929
Eduardo Gamboa Mahecha	C.C. 0001019056226

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 14:19:25
Recibo No. 0920025471
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200254714FB4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Paula Isaza de Zúbiría C.C. 0001032438333
Valentina Santacoloma Sánchez C.C. 0001053801928
José Domingo Ortiz C.C. 0000093202575
Isabella Victoria Ariza Buitrago C.C. 0001032443403
Cristina Fajardo Botero C.C. 0001020760265

Certifica:

Que por Acta No. 05-2019 del Asamblea de Accionistas, del 13 de agosto de 2019, registrado el 16 de Agosto de 2019 bajo el número 02497477 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre: Daniel Montoya Lara Identificación: C.C. 000001020773455

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 29 de abril de 2014, inscrita el 5 de mayo de 2014 bajo el número 01831729 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
GAMBOA MORALES ERNESTO	C.C. 000000019186638

Que por Acta no. 3 de Asamblea de Accionistas del 12 de diciembre de 2017, inscrita el 18 de diciembre de 2017 bajo el número 02285223 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE SUPLENTE	
GAMBOA MAHECHA EDUARDO	C.C. 000001019056226

Que por Acta No. 0022016 de la Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2016, registrado el 9 de agosto de 2016 bajo los números 02130105, 02130108, 02130109 y 02130112 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 14:19:25
Recibo No. 0920025471
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200254714FB4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: Identificación:
Gamboa Morales Ernesto C.C. 000019186638
Gamboa Mahecha Eduardo C.C. 001019056226
Santacoloma Sanchez Valentina C.C. 001053801928

Certifica:
Que por Acta No. 0022016 de la Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2016, registrado el 12 de agosto de 2016 bajo los números 02131326 y 02131346 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre: Identificación:
Isaza De Zubiria Paula C.C. 001032438333

Certifica:
Que por Acta No. 0022016 de la Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2016, registrado el 19 de agosto de 2016 bajo el número 02132903 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre: Identificación:
Domingo Ortiz Jose C.C. 000093202575

Certifica:
Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas del 15 de febrero de 2017, registrado el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187379 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre: Identificación:
De Verteuil Samper Angela C.C. 0000020295929

Certifica:
Que por Acta No 004 de Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2018, inscrita el 25 de enero de 2018 bajo el registro No. 02296000 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre: Identificación:
Laura Matiz Monroy C.C. 0001136881066



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 14:19:25
Recibo No. 0920025471
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200254714FB4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Isabella Victoria Ariza Buitrago C.C. 0001032443403

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 04-2019 de Asamblea de Accionistas del 12 de agosto de 2019, inscrita el 16 de agosto de 2019 bajo el número 02497476 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON GAMBOA MORALES ERNESTO	C.C. 000000019186638
SEGUNDO RENGLON MAHECHA PARRA MARIA SOCORRO DEL PILAR	C.C. 000000041568843
TERCER RENGLON GAMBOA MAHECHA EDUARDO	C.C. 000001019056226
CUARTO RENGLON GAMBOA PIEDRAHITA PAULA	C.C. 000000052252046
QUINTO RENGLON ISAZA DE ZUBIRIA PAULA	C.C. 000001032438333

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el número 02199294 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL JUEZ SALCEDO ROSALBA	C.C. 000000023623100

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2014/04/29	Junta de Socios	2014/05/05	01831729	
003/14	2014/09/15	Asamblea de Accionist	2014/11/18	01885450	
1	2017/03/13	Asamblea de Accionist	2017/03/24	02199293	
3	2017/12/12	Asamblea de Accionist	2017/12/18	02285224	
001	2018/08/26	Asamblea de Accionist	2019/02/01	02419977	



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 14:19:25

Recibo No. 0920025471

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200254714FB4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

04-2019 2019/08/12 Asamblea de Accionistas 2019/08/16 02497475

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son Informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de julio de 2003.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 16 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos interiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 14:19:25
Recibo No. 0920025471
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200254714FB4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

37

Home > Whois Lookup > Rosales.com.co

Whois Record for Rosales.com.co

How does this work?

Domain Profile

Hosting History 6 changes on 4 unique name servers over 6 years

Website

Website Title None given.

Whois Record

Domain Name: rosales.com.co
 Registry Domain ID: D3133387-CO
 Registrar WHOIS Server:
 Registrar URL: http://mi.com.co/
 Updated Date: 2019-10-12T19:53:26Z
 Creation Date: 2010-10-14T22:14:12Z
 Registry Expiry Date: 2021-10-13T23:59:59Z
 Registrar: Central Comercializadora de Internet S.A.S
 Registrar IANA ID: 88888
 Registrar Abuse Contact Email:
 Registrar Abuse Contact Phone:
 Domain Status: clientTransferProhibited https://icann.org/epp#clientTransferProhibite

Registry Registrant ID:
 Registrant Name:
 Registrant Organization: ROSALES S.A.-860.054.983-7
 Registrant Street:
 Registrant Street:
 Registrant Street:
 Registrant City:
 Registrant State/Province: Cundinamarca
 Registrant Postal Code:
 Registrant Country: CO
 Registrant Phone:
 Registrant Phone Ext:
 Registrant Fax:
 Registrant Fax Ext:
 Registrant Email: Please query the RDDS service of the Registrar of Record identified in this output for information on how to contact the Registrant, Admin, or Tech contact of the queried domain name.
 Registry Admin ID:
 Admin Name:
 Admin Organization:
 Admin Street:
 Admin Street:
 Admin Street:
 Admin City:
 Admin State/Province:
 Admin Postal Code:
 Admin Country:
 Admin Phone:
 Admin Phone Ext:
 Admin Fax:
 Admin Fax Ext:
 Admin Email: Please query the RDDS service of the Registrar of Record identified in this output for information on how to contact the Registrant, Admin, or Tech contact of the queried domain name.
 Registry Tech ID:
 Tech Name:
 Tech Organization:
 Tech Street:
 Tech Street:
 Tech Street:
 Tech City:
 Tech State/Province:
 Tech Postal Code:
 Tech Country:
 Tech Phone:
 Tech Phone Ext:
 Tech Fax:



[Preview the Full Domain Report](#)

Tools

Hosting History	
Monitor Domain Properties	
Buy This Domain	Visit Website

Available TLDs

General TLDs Country TLDs

The following domains are available through our preferred partners. Select domains below for more information. (3rd party site)

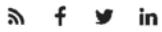
- Taken domain.
- Available domain.
- Deleted previously owned domain.

Rosales.com	View Whois
Rosales.net	View Whois
Rosales.org	View Whois
Rosales.info	View Whois
Rosales.biz	Buy Domain
Rosales.us	View Whois

Tech Fax Ext:
Tech Email: Please query the RDDS service of the Registrar of Record identified in this output for information on how to contact the Registrant, Admin, or Tech contact of the queried domain name.
Name Server: ns4.bdm.microsoftonline.com
Name Server: ns2.bdm.microsoftonline.com
Name Server: ns3.bdm.microsoftonline.com
Name Server: ns1.bdm.microsoftonline.com
DNSSEC: unsigned
URL of the ICANN Whois Inaccuracy Complaint Form: <https://www.icann.org/wicf/>

For more information on Whois status codes, please visit <https://icann.org/epp>

The above WHOIS results have been redacted to remove potential personal data. The full WHOIS output may be available to individuals and organisations with a legitimate interest in accessing this data not outweighed by the fundamental privacy rights of the data subject. To find out more, or to make a request for access, please visit: [RDDSrequest.nic.co](https://rddsrequest.nic.co).



Home > Whois Lookup > Gmail.com

Whois Record for Gmail.com

How does this work?

Domain Profile

Registrant Org Google LLC

Registrant Country us

Registrar MarkMonitor, Inc. MarkMonitor Inc.
 IANA ID: 292
 URL: http://www.markmonitor.com
 Whois Server: whois.markmonitor.com
 abusecomplaints@markmonitor.com
 (p) 12083895770

Registrar Status clientDeleteProhibited, clientTransferProhibited, clientUpdateProhibited, serverDeleteProhibited, serverTransferProhibited, serverUpdateProhibited

Dates 8,956 days old
 Created on 1995-08-13
 Expires on 2020-08-11
 Updated on 2019-07-11

Name Servers NS1.GOOGLE.COM (has 12,601 domains)
 NS2.GOOGLE.COM (has 12,601 domains)
 NS3.GOOGLE.COM (has 12,601 domains)
 NS4.GOOGLE.COM (has 12,601 domains)

Tech Contact -

IP Address 172.217.14.197 - 59 other sites hosted on this server

IP Location CA - California - Mountain View - Google Llc

ASN AS15169 GOOGLE, US (registered Mar 30, 2000)

Domain Status Registered And Active Website

IP History 339 changes on 339 unique IP addresses over 16 years

Registrar History 4 registrars with 1 drop

Hosting History 2 changes on 2 unique name servers over 16 years

Website

Website Title None given.

Server Type GSE

Response Code 200

Terms 18,592 (Unique: 1,884, Linked: 0)

Images 0 (Alt tags missing: 0)

Links 0 (Internal: 0, Outbound: 0)

Whois Record (last updated on 2020-02-19)

Domain Name: gmail.com
 Registry Domain ID: 4667231_DOMAIN_COM-VRSN
 Registrar WHOIS Server: whois.markmonitor.com
 Registrar URL: http://www.markmonitor.com
 Updated Date: 2019-07-11T02:34:15-0700
 Creation Date: 1995-08-13T00:00:00-0700
 Registrar Registration Expiration Date: 2020-08-11T00:00:00-0700
 Registrar: MarkMonitor, Inc.
 Registrar IANA ID: 292
 Registrar Abuse Contact Email: abusecomplaints@markmonitor.com
 Registrar Abuse Contact Phone: +1.2083895770
 Domain Status: clientUpdateProhibited (https://www.icann.org/epp#clientUpdateProhibited)
 Domain Status: clientTransferProhibited (https://www.icann.org/epp#clientTransferProhibited)



Preview the Full Domain Report

Tools

Hosting History

Monitor Domain Properties

Reverse IP Address Lookup

Network Tools

Buy This Domain Visit Website



View Screenshot History

Available TLDs

General TLDs Country TLDs

The following domains are available through our preferred partners. Select domains below for more information. (3rd party site)

Taken domain.
 Available domain.
 Deleted previously owned domain.

Gmail.com View Whois
 Gmail.net View Whois
 Gmail.org View Whois
 Gmail.info View Whois
 Gmail.biz View Whois
 Gmail.us View Whois

19

19/2/20, 3:29 p.m.

Gmail.com WHOIS, DNS, & Domain Info - DomainTools

ibrated)
 Domain Status: clientDeleteProhibited (<https://www.icann.org/epp#clientDeleteProhibited>)
 Domain Status: serverUpdateProhibited (<https://www.icann.org/epp#serverUpdateProhibited>)
 Domain Status: serverTransferProhibited (<https://www.icann.org/epp#serverTransferProhibited>)
 Domain Status: serverDeleteProhibited (<https://www.icann.org/epp#serverDeleteProhibited>)
 Registrant Organization: Google LLC
 Registrant State/Province: CA
 Registrant Country: US
 Registrant Email: Select Request Email Form at <https://domains.markmonitor.com/whois/gmail.com>
 Admin Organization: Google LLC
 Admin State/Province: CA
 Admin Country: US
 Admin Email: Select Request Email Form at <https://domains.markmonitor.com/whois/gmail.com>
 Tech Organization: Google LLC
 Tech State/Province: CA
 Tech Country: US
 Tech Email: Select Request Email Form at <https://domains.markmonitor.com/whois/gmail.com>
 Name Server: ns3.google.com
 Name Server: ns2.google.com
 Name Server: ns4.google.com
 Name Server: ns1.google.com
 DNSSEC: unsigned
 URL of the ICANN WHOIS Data Problem Reporting System: <http://wdprs.internic.net/>

For more information on WHOIS status codes, please visit:
<https://www.icann.org/resources/pages/epp-status-codes>



Home > Whois Lookup > NeosGroup.com.co

Whois Record for NeosGroup.com.co

How does this work?

Domain Profile

Registrant Org Neos Group S.A.
Registrant Country co
Registrar CLICK PANDA SAS
 IANA ID: 999999
 URL: www.clickpanda.com.co
 Whois Server: -
Registrar Status clientTransferProhibited
Dates 4,028 days old
 Created on 2009-02-09
 Expires on 2022-02-10
 Updated on 2020-02-15
Name Servers MNS01.DOMAINCONTROL.COM (has 53,093,436 domains)
 MNS02.DOMAINCONTROL.COM (has 53,093,436 domains)
Tech Contact -
Address 3.224.224.135 - 5,514 other sites hosted on this server
IP Location - Virginia - Ashburn - Amazon Data Services Nova
ASN AS14618 AMAZON-AES, US (registered Nov 04, 2005)
Hosting History 9 changes on 3 unique name servers over 7 years

Website

Website Title Inicio
Server Type gunicorn/17.5
Response Code 200
Terms 204 (Unique: 114, Linked: 15)
Images 1 (Alt tags missing: 0)
Links 12 (Internal: 10, Outbound: 0)

Whois Record (last updated on 2020-02-20)

Domain Name: neosgroup.com.co
 Registry Domain ID: D611663-CO
 Registrar WHOIS Server:
 Registrar URL: www.clickpanda.com.co
 Updated Date: 2020-02-15T16:46:50Z
 Creation Date: 2009-02-10T00:00:00Z
 Registry Expiry Date: 2022-02-10T23:59:59Z
 Registrar: CLICK PANDA SAS
 Registrar IANA ID: 999999
 Registrar Abuse Contact Email:
 Registrar Abuse Contact Phone:
 Domain Status: clientTransferProhibited https://icann.org/epp#clientTransferProhibited
 Registry Registrant ID:
 Registrant Name:
 Registrant Organization: Neos Group S.A.
 Registrant Street:
 Registrant Street:
 Registrant Street:
 Registrant City:
 Registrant State/Province: Bogota
 Registrant Postal Code:
 Registrant Country: CO
 Registrant Phone:
 Registrant Phone Ext:
 Registrant Fax:
 Registrant Fax Ext:



[Preview the Full Domain Report](#)

Tools

Hosting History	
Monitor Domain Properties	▼
Reverse IP Address Lookup	▼
Network Tools	
Buy This Domain ▼	Visit Website

Available TLDs

General TLDs Country TLDs

The following domains are available through our preferred partners. Select domains below for more information. (3rd party site)

- Taken domain.
- Available domain.
- Deleted previously owned domain.

NeosGroup.com	View Whois
NeosGroup.net	View Whois
NeosGroup.org	Buy Domain
NeosGroup.info	Buy Domain
NeosGroup.biz	Buy Domain
NeosGroup.us	Buy Domain

19

Registrant Email: Please query the RDDS service of the Registrar of Record identified in this output for information on how to contact the Registrant, Admin, or Tech contact of the queried domain name.

Registry Admin ID:
Admin Name:
Admin Organization:
Admin Street:
Admin Street:
Admin Street:
Admin City:
Admin State/Province:
Admin Postal Code:
Admin Country:
Admin Phone:
Admin Phone Ext:
Admin Fax:
Admin Fax Ext:

Admin Email: Please query the RDDS service of the Registrar of Record identified in this output for information on how to contact the Registrant, Admin, or Tech contact of the queried domain name.

Registry Tech ID:
Tech Name:
Tech Organization:
Tech Street:
Tech Street:
Tech Street:
Tech City:
Tech State/Province:
Tech Postal Code:
Tech Country:
Tech Phone:
Tech Phone Ext:
Tech Fax:
Tech Fax Ext:

Tech Email: Please query the RDDS service of the Registrar of Record identified in this output for information on how to contact the Registrant, Admin, or Tech contact of the queried domain name.

Name Server: mns01.domaincontrol.com
Name Server: mns02.domaincontrol.com

DNSSEC: unsigned
URL of the ICANN Whois Inaccuracy Complaint Form: <https://www.icann.org/wicf/>

For more information on Whois status codes, please visit <https://icann.org/epp>

The above WHOIS results have been redacted to remove potential personal data. The full WHOIS output may be available to individuals and organisations with a legitimate interest in accessing this data not outweighed by the fundamental privacy rights of the data subject. To find out more, or to make a request for access, please visit: [RDDSrequest.nic.co](https://rddsrequest.nic.co).



70

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020.

Señores

NEOS GROUP S.A.S.

Atn.: Misael García – Representante Legal

Ciudad

REFERENCIA: Inspección judicial con exhibición de documentos de Neos Group S.A.S. a Estancia del Mar - Radicado 2019-00288

ASUNTO: Derecho de Petición.

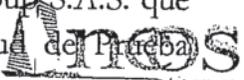
Respetados Señores:

ERNESTO GAMBOA MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación de **GAMBOA ABOGADOS S.A.S.** actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ESTANCIA DEL MAR S.A.S** en el trámite de la referencia, por medio del presente documento y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar los documentos que a se indican a continuación.

I. PETICIONES

La información solicitada es la siguiente:

1. Todos los documentos que se encuentren en poder de Neos Group S.A.S. y que guarden relación con los hechos que fundamentan la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos como prueba extraprocesal que cursa en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá bajo el número de radicado 2019-00288 (la "Solicitud de Prueba Extraprocesal").
2. Todos los documentos que se encuentren en poder de Neos Group S.A.S. que hayan sido solicitados a Estancia del Mar S.A.S. en la Solicitud de Prueba Extraprocesal.


20 FEB 2020

SE RECIBE PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN.

Roger Andres Perez. (recepción)

3. Todos los documentos a los que Neos Group haya tenido acceso por los diferentes procesos judiciales que cursan entre las partes y/o con terceros que guarden relación con los hechos indicados en la Solicitud de Prueba Extraprocesal.
4. Todos los documentos que se encuentren en su poder y que vaya a aportar como prueba con la futura demanda que pretende promover contra Estancia del Mar S.A.S. con ocasión de la Solicitud de Prueba Extraprocesal.

Los documentos antes señalados deberán ser allegados al expediente del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de esta comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley 1755 de 2015.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, busca garantizar el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

Asimismo, la presente petición se fundamenta en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

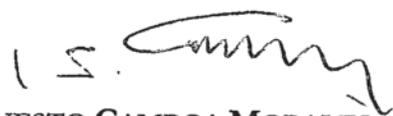
III. ANEXOS

1. Copia del poder otorgado por Estancia del Mar S.A.S. a Gamboa Abogados S.A.S. para que la represente en el trámite de la referencia.
2. Copia de la Solicitud de Prueba Extraprocesal de Neos Group.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 7 N°76-35, Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@galegal.co y egamboa@galehal.co.

Cordialmente,



ERNESTO GAMBOA MORALES
 C.C. 19.186.638.
 T.P. 30.745 del C. S. de la J.

Señores

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 2019-0028800

Referencia: Inspección Judicial

Asunto: Poder especial.

ANA MILENA ORDOSGOITIA MÉNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.809.737 de Bogotá, actuando en mi calidad de segunda suplente del gerente de ESTANCIA DEL MAR S.A.S., sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con NIT 900.295.363-9, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a GAMBOA ABOGADOS S.A.S., sociedad comercial constituida en la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT N°830.107.424-1 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos; para que cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite de la Referencia.

En este sentido, los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación legal de GAMBOA ABOGADOS S.A.S. quedan investidos de todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Con todo respeto,

ANA MILENA ORDOSGOITIA MÉNDEZ
C.C. 22.809.737 de Bogotá



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento

ANA MILENA ORDOSGOITIA MENDEZ
 Quien se identificó con C.C. 22809737
 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 Cartagena:2019-08-06 08:40

Declarante -1121382944



23

LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS
ABOGADOS S.A.S

Señor
Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (reparto)
E. S. D.

Referencia: Prueba extraprocetal - Inspección judicial con exhibición de documentos

JUAN FERNANDO MEJÍA VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.870.752, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No114.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.952, y de la sociedad NEOS GROUP S.A.S. persona jurídica identificada con el NIT No. 830070966-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por el señor Misael García Téllez, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.526 de Bogotá y quien obra en su condición de Representante Legal suplente, según los poderes especiales que se aportan con el presente escrito y que fueron conferidos a la sociedad **LÓPEZ MONTEALEGRE ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.016.865-5, de la cual soy abogado inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito solicito respetuosamente a su Despacho se ordene la práctica de una **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE CON INTERVENCIÓN DE PERITO INFORMÁTICO** de la sociedad **ESTANCIA DEL MAR S.A.S.**, sociedad legalmente existente, identificada con Nit No. 900295363-9, con domicilio principal de sus negocios en la Carrera 11 No. 86 – 53 Piso 12, en Bogotá D.C. representada legalmente por el señor Gabriel Hernán Echavarría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.100.637, o quien haga sus veces.



I. HECHOS

1. Mediante documento privado del 20 de mayo de 2009, (i) Comercial Promotora de Turismo las Palmas Ltda y (ii) Mercantil Galerazamba Ltda socia gestora de Mercantil Galerazamba y Cia S.C.A., constituyeron la sociedad comercial denominada Estancia del Mar S.A.S.

24

LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS
ABOGADOS S.A.S

Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

2. El capital suscrito y pagado de la sociedad al momento de la constitución correspondía al capital autorizado, así:

Accionista	No de Acciones	Porcentaje
Comercial Promotora de Turismo las Palmas Ltda (hoy Inmobiliaria Barú S.A.S.)	250	50%
Mercantil Galerazamba y Cia S.C.A.	250	50%
Total	500	100 %

3. El objetivo principal de Estancia del Mar S.A.S. lo constituye el desarrollo de un proyecto urbanístico denominado "Estancia del Mar", ubicado en la península de Barú, Departamento de Bolívar, consistente en la construcción de un condominio de veintitrés 23 viviendas en 2 pisos y terraza, 1 casa para la administración, 47 parqueaderos para residentes, 21 parqueaderos para visitantes y zonas comunales (en adelante el "Proyecto").
4. El Proyecto sería desarrollado en terrenos de propiedad de las sociedades Comercial Promotora de Turismo Las Palmas S.A.S. (hoy Inmobiliaria Barú S.A.S.), Pablo Obregón & Compañía S. en C., Cabomarzo Lince y Cía. S.C.A. (hoy Cabomarzo Lince S.A.S.), Comunicaciones y Negocios S.A. y Mercantil Galerazamba & Cía. S.C.A.
5. Para el desarrollo del Proyecto, era muy importante para Estancia del Mar S.A.S. contar con un socio estratégico que realizara aportes al Proyecto en efectivo y que a la vez tuviera la posibilidad de comercializar de manera anticipada las casas que se construirían.
6. Como consecuencia de lo anterior, en diciembre de 2010, Estancia del Mar por conducto de su representante, el señor Gabriel Echavarría, acudieron a Jorge Mattos Barrero, para manifestarle que, aunque se tenían los lotes para el desarrollo del Proyecto, necesitaban un socio con experiencia en construcción y gerencia de obras, así como capacidad económica para invertir dinero líquido en el proyecto, características particulares que éste último poseía. Es así como Jorge Mattos Barrero se interesó en la idea de desarrollar juntos el proyecto inmobiliario Estancia del Mar, en las parcelas de propiedad de la familia Echavarría.
- 

25



Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

7. Producto de las referidas conversaciones, el día 21 de diciembre de 2010, los señores José Antonio Echavarría Obregón, en calidad de "El Vendedor"; y Jorge Mattos Barrero, en calidad de "El Comprador", suscribieron el documento denominado "Memorando de Entendimiento", en virtud del cual el señor Mattos adquirió el 50% de la participación que José Antonio Echavarría tenía sobre los inmuebles que las sociedades Comercial Promotora de Turismo Las Palmas y Mercantil Galerazamba & Cía S.C.A. aportarían posteriormente al Fideicomiso Estancia del Mar para el desarrollo del Proyecto, para lo cual pagó la suma de \$754.037.331.
8. El señor Jorge Mattos Barrera aportó igualmente a Estancia del Mar S.A.S. **durante el año 2011** la suma de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000 M/Cte), de la siguiente forma:

Fecha	Giro	Monto
30/04/2011	Bancolombia	COP \$30.000.000
05/05/2011	Bancolombia	COP \$100.000.000
10/05/2011	Bancolombia	COP \$250.000.000
01/12/2011	Bancolombia	COP \$620.000.000

9. Para la administración del Proyecto, el 28 de febrero de 2012 Estancia del Mar S.A.S. celebró con Fiduciaria Central S.A. un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos con el objeto de constituir un patrimonio autónomo que se denominó Fideicomiso Estancia del Mar, del que Estancia sería el Fideicomitente (en adelante el "Contrato de Fiducia").
10. El 30 de mayo de 2012, Estancia del Mar S.A.S. encarga a Neos Group S.A.S la gestión administrativa del proyecto, es decir, la gerencia del mismo, bajo un esquema de contratista, y como remuneración se estipulan honorarios por una cifra variable del 2.5% de las ventas totales del Proyecto,
11. El 17 de julio de 2013 Estancia del Mar S.A.S. celebra un contrato de construcción por administración delegada con Neos Group S.A.S., en el que se establecieron unos honorarios a favor de Neos equivalentes al 10% del presupuesto de construcción del Proyecto, pagaderos en 12 cuotas contra la presentación de factura o cuenta de cobro.



46

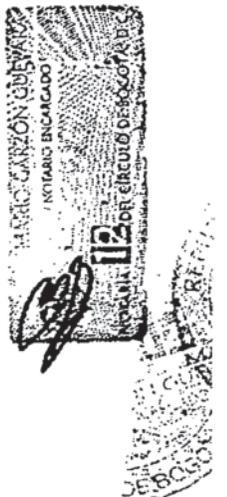
LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS
ABOGADOS S.A.S

Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

12. En julio de 2013, el señor Gabriel Echavarría pidió a Jorge Mattos Barrero aceptar que Neos Group S.A.S aportara sus honorarios al Fideicomiso Estancia del Mar, para ayudar al proyecto, y que éste no tuviera que incurrir en un gasto por honorarios tan significativo en ese momento.
13. Es así como, mediante la Escritura Pública 1717 del 26 de julio de 2013, que sustituyó el contrato de fiducia mercantil constituido por escritura privada el 28 de febrero de 2012, la sociedad Neos Group S.A.S entró a formar parte del Fideicomiso Estancia del Mar en calidad de Fideicomitente Aportante Especial y beneficiario del mismo, aportando entre otras sus honorarios de construcción y comercialización.
14. En efecto, el 26 de julio de 2013, mediante Escritura Pública No. Mil Setecientos Diecisiete (1717) de la Notaría Setenta y Siete (77) de Bogotá, se efectuó una modificación integral al Contrato de Fiducia antes referido (en adelante el "Otrosí No. 1").
15. Dentro de las modificaciones realizadas al Contrato de Fiducia debemos destacar la vinculación de los denominados en ese contrato como *Fideicomitentes Aportantes y Fideicomitente Aportante Especial*.
16. Los Fideicomitentes Aportantes eran las sociedades Comercial Promotora de Turismo Las Palmas S.A.S. (hoy Inmobiliaria Barú S.A.S.); Pablo Obregón & Compañía S. en C.; Cabomarzo Lince S.A.S.; Comunicaciones y Negocios S.A. y Mercantil Galerazamba & Cía. S.C.A., propietarias de los inmuebles en los que se desarrollaría el Proyecto, y quienes aportan al Fideicomiso, según ahí se lee, los terrenos para tal efecto.

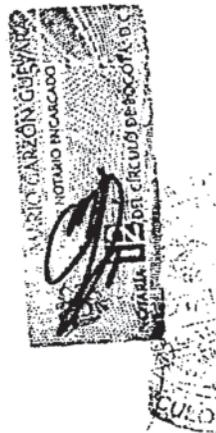
En efecto, el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Otrosí No. 1 definió a los Fideicomitentes Aportantes de la siguiente manera:

"Son las empresas COMERCIAL PROMOTORA DE TURISMO LAS PALMAS S.A.S., PABLO OBREGÓN & CIA. S. EN C.S., CABOMARZO LINCE Y CIA S.C.A., hoy CABOMARZO LINCE S.A.S., COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A., y MERCANTIL GALERAZAMBA & CIA S.C.A., quienes aportan los bienes inmuebles al FIDEICOMISO ESTANCIA DEL MAR, en los términos indicados en el Acto II del presente instrumento público".



Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

17. Por su parte, el Fideicomitente Aportante Especial es la sociedad Neos Group S.A.S, quien en los términos del referido contrato desarrollaría la comercialización, la gerencia y construcción del Proyecto, y aportaría los honorarios correspondientes a dichas actividades. Así lo dispuso el numeral 1.4. de la Cláusula Primera del Otrosí No. 1:
- "Es la empresa NEOS GROUP S.A. identificada con el NIT. 830.070.966-1, quien desarrollará la comercialización, la Gerencia del Proyecto y la Construcción del Proyecto inmobiliario ESTANCIA DEL MAR y aporta sus honorarios correspondientes a su actividad como Comercializador, Gerente del Proyecto y Constructor del citado proyecto".*
18. Es así como, mediante la Escritura Pública 1717 del 26 de julio de 2013, que sustituyó el contrato de fiducia mercantil constituido por escritura privada el 28 de febrero de 2012, la sociedad Neos Group S.A. entró a formar parte del Fideicomiso Estancia del Mar en calidad de Fideicomitente Aportante Especial y beneficiario del mismo, aportando sus honorarios de construcción, sus honorarios de gerencia, y sus honorarios de comercialización, los cuales le serían devueltos al liquidar el Fideicomiso.
19. Según certificación expedida por el Revisor Fiscal de Estancia del Mar del 25 de noviembre de 2013, la asamblea extraordinaria de Accionistas de Estancia del Mar el 30 de septiembre del 2013, según consta en el Acta número 004, aprobó la emisión de 5.192.028 acciones, a un valor nominal de DOS MIL PESOS (\$ 2.000) por acción, así como el correspondiente reglamento de colocación de acciones.
20. Indica el Revisor Fiscal en su certificación que las sociedades MERCANTIL GALERAZAMBA Y CIA S.C.A., COMERCIAL PROMOTORA DE TURISMO LAS PALMAS SAS. CABOMARZO LINCE S.A.S. PABLO OBREGON Y CIA S.C.A. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A. y JORGE MATTOS, aceptaron la oferta de las acciones y suscribieron la totalidad de las mismas.
21. En virtud de lo anterior, el Revisor Fiscal certifica que el capital suscrito y pagado de la sociedad Estancia del Mar asciende a la suma de DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.385.056.000) dividido en CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (5.192.528) acciones de un valor nominal de DOS MIL PESOS (\$ 2.000) cada una.



28

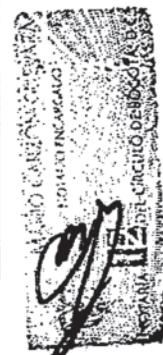
LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS
ABOGADOS S.A.S.

Prueba extraprocetal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

22. Como consecuencia de lo anterior, la composición accionaria de Estancia del Mar S.A.S. según lo dispuesto en el libro de registro de accionistas quedó de la siguiente manera:

Accionista	No de Acciones	Porcentaje
Comercial Promotora de Turismo las Palmas Ltda (hoy Inmobiliaria Barú S.A.S.)	3.040.253	58.551%
Mercantil Galerazamba y Cia S.C.A.	552.441	10.639%
Jorge Mattos	500.000	9.629
Carbomarzo Lince S.A.S.	424.885	8.183%
Comunicaciones y Negocios S.A.	415.337	7.999%
Pablo Obregón y Cia SCS	259.612	5.000%
Total	5.192.528	100.000%

23. El Proyecto se ejecutó en su totalidad, y el 30 de enero de 2016 NEOS GROUP entregó las obras correspondientes a las 23 casas, la casa de administración, la sede social, y las zonas comunes.
24. De las 23 unidades inmobiliarias, 11 se transfirieron a los Beneficiarios de Área que se vincularon al Proyecto por gestiones adelantadas por Neos Group. Dos unidades a la fecha todavía no se han transferido, por diferencias entre los beneficiarios y Estancia del Mar, y 10 unidades quedaron en manos de Estancia del Mar S.A.S, que, a través de movidas contables contrarias a derecho, por conducto de una sociedad vinculada a ésta y con la connivencia de Fiduciaria Central, le permitieron hacerse a la propiedad de las mismas, asunto que se debate en la actualidad en distintos procesos judiciales.
25. La contabilidad del fideicomiso, que corresponde a la contabilidad del Proyecto, fue estructurada por Estancia del Mar, que valiéndose de una supuesta prevalencia en el otorgamiento de instrucciones, instruyó a



BOGOTÁ

29

Prueba extraprocesal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

Fiduciaria Central, de manera abusiva, para que registrara un PUC que no refleja la realidad del Proyecto.

26. Como consecuencia de lo anterior, el Proyecto en las cuentas del Fideicomiso arroja supuestas pérdidas, con lo que se afectan de una parte los derechos de NEOS como parte del Fideicomiso, pues, ve frustrada la posibilidad de que le restituyan su aporte, pues dicha restitución se condicionó a que el proyecto diera utilidades, al igual que el señor Jorge Mattos, que como accionista de Estancia del Mar, se ve privado de las utilidades que los ingresos del proyecto podrían representar para él.

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

La inspección judicial con exhibición de documentos deberá realizarse en el domicilio social de la sociedad Estancia del Mar S.A.S ubicado en la Carrera 11 No. 86 – 53 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de que a través de la práctica de la diligencia se verifique: (i) el funcionamiento de la sociedad; (ii) el desarrollo de su objeto social; (iii) las características de la empresa; y (iv) se allegue la totalidad de los documentos que servirán de prueba en ejercicio de las acciones que presentarán mis representados en contra de la sociedad, sus accionistas y administradores conforme a los hechos que fundamentan la presente petición.



MARIO CARVAJAL
NOTARIO

En consecuencia, solicito que se decrete la exhibición de los siguientes documentos que se encuentran en poder de la sociedad Estancia del Mar S.A.S.:

1. Libro de Actas de Junta Directiva y de Asambleas de socios de la sociedad Estancia del Mar S.A.S., correspondientes a los años 2009 a 2019.
2. Libro de registro de accionistas.
3. Estados financieros de la sociedad Estancia del Mar S.A.S., correspondientes a los años 2012 hasta 2019, con sus respectivos anexos, incluidos el balance de prueba a nivel 3, balance de prueba por tercero, y libros auxiliares en Excel entre el año 2009 y 2019.
4. Cuentas de balance y cuentas de orden de la información contable del proyecto Estancia del Mar hasta abril de 2019.
5. Informe del Representante Legal de la sociedad Estancia del Mar S.A.S., correspondiente a los años 2009 a 2018.

LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS
ABOGADOS S.A.S

Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

6. Informe del Revisor Fiscal a la Asamblea de Accionistas desde el año 2009 a 2009
7. Relación de los pagos hechos por los clientes del proyecto Estancia del Mar, por el concepto de acabados
8. Copia de los documentos que acrediten los créditos bancarios tomados y/o pagados por la sociedad Estancia del Mar S.A.S., para efectos de la planeación, desarrollo y ejecución del proyecto Estancia del Mar.
9. Copia de los contratos de transacción suscritos entre Estancia del Mar S.A.S. y Palmas Dos S.A.S.
10. Copia de los contratos de transacción suscritos entre Estancia del Mar S.A.S. y la Fiduciaria Central S.A.
11. Copia del contrato de cesión que Estancia del Mar S.A.S. le realizó a Palmas Dos S.A.S. en relación con las acreencias que Estancia tenía frente al Fideicomiso por el desarrollo del Proyecto Estancia del Mar.
12. Copia de los documentos que soporten la capitalización que Estancia del Mar S.A.S. efectuó en Palmas Dos S.A.S.
13. Desglose del valor de los derechos fiduciarios que Estancia del Mar S.A.S. tiene en el Fideicomiso Estancia del Mar.
14. Copia de la correspondencia cruzada entre la sociedad Estancia del Mar S.A.S., la sociedad Palmas Dos S.A.S. y la Fiduciaria Central S.A.
15. Cualquier otro documento directamente relacionado con los anteriores, o que sea necesario para su cabal comprensión.
16. Copia de los comprobantes y soportes de contabilidad, registros contables, contratos y demás documentos relacionados con los hechos de este escrito y, en general, con el desarrollo del objeto social de Estancia del Mar S.A.S.
17. Copia de los correos electrónicos que los administradores de Estancia del Mar (Gabriel Echavarría y María Luz Salcedo) así como los empleados de las áreas de tesorería, jurídica y contabilidad se cruzaron con los empleados y administradores de Neos Group durante la ejecución del proyecto, es decir, desde diciembre de 2010 hasta la fecha, desde los siguientes correos electrónicos que corresponden a las personas antes mencionadas así:

- Estancia del Mar

Gabriel Echavarría (Gerente)	geoechava@gmail.com
María Luz Salcedo (Suplente del Gerente)	mlsalcedo@rosales.com.co
Jurídica (Melisa Muñoz)	juridica@rosales.com.co
Tesorería	tesoreria@rosales.com.co

31

LÓPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS
ABOGADOS S A S

Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

Contabilidad	contabiliad1@rosales.com.co contabiliad2@rosales.com.co contabiliad3@rosales.com.co
--------------	---

- Neos Group

Jorge Mattos (Presidente)	jorgemattosb@gmail.com presidencianeos@neosgroup.com.co
Misael García (Suplente)	garciatellezmisael@gmail.com gerencia.general@neosgroup.com.co
Jurídica	dptojuridico@neosgroup.com.co juridica1@neosgroup.com.co
Contabilidad	contabiliad@neosgroup.com.co
Ventas y Administrativo	maria.ospina@neosgroup.com.co directoradeventas@neosgroup.com.co administracion@neosgroup.com.co

La labor que deberá desarrollar el perito informático que asista a la diligencia de exhibición por cuenta de los peticionarios, consistirá en la obtención de los correos electrónicos y archivos digitales señalados anteriormente. En adición a lo anterior, el señor perito deberá determinar si se han eliminado correos electrónicos y/o archivos digitales que hagan referencia a los puntos señalados anteriormente.

18. En adición a los anteriores documentos, el Despacho deberá ordenar a Estancia del Mar S.A.S y a su representante legal que, en su condición de tal, exhiba todos los demás documentos remitidos o recibidos por la sociedad, a través de cualquier medio, en relación con los hechos a los que se refiere el presente escrito.

La exhibición solicitada podrá adelantarse en la secretaria de su despacho o en las oficinas de Estancia del Mar S.A.S. ubicadas en la Carrera 11 No. 86 - 53 Piso 12, en Bogotá D.C.

III. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

La INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS como prueba anticipada se encamina a recabar las pruebas suficientes para iniciar las acciones correspondientes en contra de la sociedad Estancia del Mar

Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

S.A.S., con ocasión de los hechos de que da cuenta la presente solicitud y, en especial, con la finalidad de probar:

1. Los antecedentes que conllevaron a la creación de la sociedad Estancia del Mar S.A.S.
2. El acto de constitución de la sociedad Estancia del Mar S.A.S.
3. La composición del capital accionario de la sociedad.
4. Las inversiones realizadas por los accionistas en la sociedad Estancia del Mar S.A.S.
5. La forma en que se adoptaron las decisiones por parte de las Asambleas General de Accionistas, sean ellas ordinarias y extraordinarias, lo mismo que de su Junta Directiva.
6. Las condiciones en que se suscribieron varios de los contratos de celebrados por la sociedad Estancia del Mar S.A.S.
7. Los actos cometidos por los administradores de la sociedad Estancia del Mar S.A.S. y que pueden comprometer su responsabilidad civil.
8. Los manejos abusivos de los dineros recibidos por Estancia del Mar S.A.S.
9. La forma en que se registraron los ingresos derivados del Proyecto.
10. La información y conocimiento que tenía la sociedad Estancia del Mar y sus administradores en torno a la comercialización del Proyecto, y la cartera de este.

Deberá tener en cuenta el Despacho al que me dirijo que el transcurso del tiempo puede afectar ostensiblemente la obtención de las pruebas relacionadas con los procesos de impugnación de actas, abuso del derecho, simulación, nulidad contractual y acciones penales que mi representada presentará en contra de la sociedad Estancia del Mar S.A.S. y varios de sus accionistas.

Por último es del caso señalar que en virtud de lo previsto en los artículos 78, 173 e inciso 2º del artículo 275 del Código General del Proceso, se informa al despacho que los referidos documentos gozan de reserva comercial y por lo mismo no es posible acceder a ellos en ejercicio del derecho de petición.

IV. PETICIONES

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 183, 186 y 189 del Código General del Proceso, solicitó se sirva decretar la práctica de una inspección judicial con exhibición de documentos sobre los libros y papeles del

Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

comerciante que reposan en las instalaciones de la sociedad Estancia del Mar S.A.S., así como sobre los demás documentos que se indican en esta solicitud.

SEGUNDA. Solicito a su Despacho ordenar a Estancia del Mar S.A.S. y a su representante legal que, en su condición de tal, exhiba todos los demás documentos remitidos o recibidos por la sociedad, a través de cualquier medio, en relación con los hechos a los que se refiere el presente escrito.

TERCERA. Solicito al Señor Juez, se sirva designar un Solicito Señor Juez, que una vez cumplida la diligencia se me expida copia auténtica de la misma, conforme lo señalado por el artículo 114 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 20, 165, 183, 186, 189 y 265 del Código General del Proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente solicitud por el factor funcional y por razón del domicilio de las partes, de acuerdo con los artículos 20 y 28 del Código General del Proceso.

VII. ANEXOS

1. Poderes con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad Neos Group S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad Estancia del Mar S.A.S.
4. Dos copias de la presente solicitud de prueba, una para la sociedad Estancia del Mar S.A.S. y una para el archivo del Juzgado.
5. Dos (CD) contentivos de la presente solicitud.

VIII. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la Calle 79B No. 8 - 10 de Bogotá y en el correo electrónico jorgemattosb@gmail.com y presidencianeos@neosgroup.com.co

33



54

34



LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS
ABOGADOS S.A.S

Prueba extraprocésal - Inspección Judicial
Jorge Enrique Mattos Barrero - Estancia del Mar S.A.S.

El suscrito en la Carrera 14 No. 93B - 32 Of. 404, en Bogotá D.C., teléfono (1) 6227516 y correos electrónicos juanf.mejia@lopezmontealegre.com y jorge.padilla@lopezmontealegre.com

La sociedad Estancia del Mar S.A.S. podrá ser notificada en la Carrera 11 No. 86 - 53 Piso 12, en Bogotá D.C. y en el correo electrónico juridica@rosales.com.co.

Señor Juez,

JUAN FERNANDO MEJÍA VILLEGAS
C.C. No. 79.870.752
T. P. No. 114.090 del C.S. de la J.



55

35



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



43992

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN FERNANDO MEJIA VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079870752 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



49fy3gackljj
09/05/2019 - 14:21:17:139



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO y que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO.

MARIO GARZÓN GUEVARA
Notario doce (12) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 49fy3gackljj

56

GAMBOA
ABOGADOS

JUZG. 24 CIVIL CTO. BVA
38648 20-FEB-20 16:29

36
56 F
GAF

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Prueba extraprocesal. Inspección judicial con exhibición de documentos con intervención de perito informático.

CONVOCANTES: Jorge Enrique Mattos Barrero y Neos Group S.A.S.

CONVOCADO: Estancia del Mar S.A.S.

ASUNTO: Incidente de oposición a la exhibición decretada

RADICADO: 11001-31-03-024-2019-00288-00

ERNESTO GAMBOA MORALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.186.638 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 30.745 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación de **GAMBOA ABOGADOS S.A.S.** en concordancia con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso quien actúa en calidad de apoderado de la **ESTANCIA DEL MAR S.A.S.**, dentro del trámite de la referencia me dirijo al Despacho con el fin de formular un incidente de oposición a la exhibición de documentos decretada.

Al efecto manifiesto lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

Este incidente de oposición se presenta oportunamente en la medida que, en concordancia con el artículo 267 del Código General del Proceso, se presenta dentro del término de ejecutoria del auto que decretó la exhibición de documentos en cuestión. Al efecto es pertinente recordar que, a la luz de lo previsto en el último inciso del artículo 302 del Código General del Proceso, dicho auto sólo quedará en firme una vez quede ejecutoriada la providencia que resolvió sobre el recurso de

www.galegal.co

T: 57.1.321 1391 | Carrera 7 N° 76-35, Oficina 501 | Bogotá D.C., Colombia

reposición interpuesto en su contra¹. Es decir que el auto del 17 de 2019 sólo quedará ejecutoriado una vez finalizado el tercer día hábil siguiente a la notificación por estado del auto del 14 de febrero de 2020 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por mi Poderdante; esto es, el 19 de febrero de 2020.

Cabe anotar que la solicitud de oposición a la que se refiere este memorial debe formularse como incidente de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 186 del Código General del Proceso.

II. HECHOS

1. El 13 de mayo de 2019 Jorge Enrique Mattos Barrero y Neos Group S.A.S. (las “Convocantes”) radicaron una solicitud de prueba extrajudicial orientada a que se practicara una inspección judicial con exhibición de documentos por parte de la Estancia del Mar S.A.S. (en adelante “Estancia del Mar”).
2. Mediante auto del 17 de junio de 2019, el Despacho decidió admitir la exhibición e inspección judicial solicitada por las Convocantes.
3. En los numerales 1 a 6 y 14 de la solicitud de exhibición (la “Solicitud”), los Convocantes pidieron que se realizara una exhibición total sobre varios libros de comercio y papeles del comerciante de propiedad de Estancia del Mar S.A.S:

“1. Libro de Actas Libro de Actas de Junta Directiva y de Asambleas de socios de la sociedad Estancia del Mar S.A.S., correspondientes a los años 2009 a 2019.

2. Libro de registro de accionistas.

3. Estados financieros de la sociedad Estancia del Mar S.A.S., correspondientes a los años 2012 hasta 2019, con sus respectivos anexos, incluidos el balance de prueba a nivel 3, balance de prueba por tercero, y libros auxiliares en Excel entre el año 2009 y 2019.

4. Cuentas de balance y cuentas de orden de la información contable del proyecto Estancia del Mar hasta abril de 2019.

5. Informe del Representante Legal de la sociedad Estancia del Mar S.A.S., correspondiente a los años 2009 a 2018.

6. Informe del Revisor Fiscal a la Asamblea de Accionistas desde el año 2009 a 2009.

¹ Art.302. —Ejecutoria: (...) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, **o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos** [énfasis añadido]

(...)

14. Copia de la correspondencia cruzada entre la sociedad Estancia del Mar S.A.S., la sociedad Palmas Dos S.A.S. y la Fiduciaria Central S.A.

4. Si bien dichos documentos sí se encuentran en poder de Estancia del Mar, su exhibición debe ser parcial y circunscribirse a aquellos que tengan relación necesaria con los hechos señalados en su escrito. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 268 del Código General del Proceso y 65 del Código de Comercio.
5. En el numeral 7 de la Solicitud, los Convocantes solicitaron que se allegara un documento que describieron así “Relación de los pagos hechos por los clientes del proyecto Estancia del Mar, por el concepto de acabados”.
6. Estancia del Mar no tiene en su poder ese documento ni tiene conocimiento sobre su existencia.
7. En el numeral 9 de la Solicitud, los Convocantes pidieron que se realizara una exhibición de: “(...) los contratos de transacción suscritos entre Estancia del Mar S.A.S. y Palmas Dos S.A.S.”.
8. Estancia del Mar no tiene en su poder ni existe ningún contrato de transacción celebrado exclusivamente entre ésta y Palmas Dos S.A.S.
9. En el numeral 10 de la Solicitud, los Convocantes pidieron que se realizara una exhibición de: “(...) los contratos de transacción suscritos entre Estancia del Mar S.A.S. y Fiduciaria Central S.A.S.”
10. Estancia del Mar no tiene en su poder ni existe ningún contrato de transacción celebrado exclusivamente entre ésta y Fiduciaria Central S.A.S.
11. En el numeral 11 de la Solicitud, los Convocantes pidieron que se exhibiera “Copia del contrato de cesión que Estancia del Mar S.A.S. le realizó a Palmas Dos S.A.S. en relación con las acreencias que Estancia tenía frente al Fideicomiso por el desarrollo del Proyecto Estancia del Mar”
12. Si bien en efecto existió una cesión, dicho acto no quedó plasmado en un contrato escrito por lo que no existe el documento cuya exhibición se pretende.
13. En el numeral 13 de su Solicitud, los Convocantes pretenden que se exhibe un documento que denominaron “Desglose del valor de los derechos fiduciarios que Estancia del Mar S.A.S. tiene en el Fideicomiso Estancia del Mar”.

14. Estancia del Mar no tiene en su poder ese documento ni tiene conocimiento sobre su existencia.
15. En el numeral 17 de la Solicitud, las Convocantes requirieron que se exhibieran correos electrónicos cruzados entre las siguientes cuentas de correo electrónico y Neos Group y Jorge Mattos (las Convocantes):
 - a) geochava@gmail.com
 - b) mlsalcedo@rosales.com.co
 - c) juridica@rosales.com.co
 - d) tesoreria@rosales.com.co
 - e) contabilidad1@rosales.com.co
 - f) contabilidad2@rosales.com.co
 - g) contabilidad3@rosales.com.co
16. Estancia del Mar no es propietaria de los dominios “rosales.com.co” ni “gmail.com”, ni de los buzones de correo electrónico a los que hace mención la solicitud de exhibición de documentos.
17. Según la información de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), el dominio “rosales.com.co” aparece registrado a nombre de la sociedad Rosales S.A. con NIT N° 860.054.983-7.
18. Según la información de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), el dominio “gmail.com” aparece registrado a nombre de la sociedad Google LLC. con domicilio en el estado de California en los Estados Unidos de América.
19. Además, Estancia del Mar tiene conocimiento de que el buzón de correo electrónico “geochava@gmail.com” es de propiedad del señor Gabriel Echavarría Obregón, quien no tiene la calidad de parte pasiva en este trámite.
20. En ese sentido y por tratarse de documentos que se encuentran en poder de terceros y no en su poder, no puede exhibir los correos electrónicos solicitados, lo que a su vez precluye la intervención del perito anunciado para el examen exclusivo de esos documentos.
21. En todo caso y toda vez que los correos en cuestión fueron enviados a uno de los solicitantes, estos ya se encontrarían en su poder y por lo mismo no

40

sería procedente su exhibición a la luz del artículo 265 del Código General del Proceso.

22. Dentro de la totalidad de los documentos que las Convocantes pretenden que se exhiban, existe correspondencia y correos electrónicos cruzados, memorandos y conceptos en donde figuran como remitentes o destinatarios los siguientes abogados de Estancia del Mar y que están amparados bajo el secreto profesional:

a) Melisa Niño Gutiérrez

Cédula de ciudadanía: 1.014.238.212

Tarjeta Profesional de Abogado: 227.614

b) Ana Carolina Lineros Hernández

Cédula de ciudadanía: 1.047.391.344

Tarjeta Profesional de Abogado: 185.853

c) Gamboa Abogados S.A.S. (propietaria del dominio "galegal.co" y de todas las cuentas de correos electrónico asociadas con ese dominio).

NIT N°: 830.107.824-1

d) Ernesto Gamboa Morales (egamboa@galegal.co)

Cédula de ciudadanía: 19.186.638

Tarjeta Profesional de Abogado: 30.745

e) Eduardo Gamboa Mahecha (eduardo.gamboa@galegal.co)

Cédula de ciudadanía: 1.019.056.226

Tarjeta Profesional de Abogado: 233.680

f) Laura Matiz Monroy (lmatiz@galegal.co)

Cédula de ciudadanía: 1.136.881.066

Tarjeta Profesional de Abogado: 220.048

g) Juan Ignacio Guerra Toro (jiguerra@galegal.co)

Cédula de ciudadanía: 1.020.757.025

Tarjeta Profesional de Abogado: 235.811

41

23. Dentro de la totalidad de los documentos que las Convocantes pretenden que se exhiban, existe correspondencia y correos electrónicos cruzados en donde figuran como remitentes o destinatarios las Convocantes y por lo tanto ya están en su poder.
24. Asimismo, gran parte de los documentos que las Convocantes pretenden que se exhiban ya están en su poder.
25. Varios de los documentos en cuestión ya le fueron puestos en su poder con ocasión de los siguientes procesos judiciales y arbitrales:
 - a) Jorge Enrique Mattos vs. Estancia del Mar y otros (incluido Neos Group S.A.S.).
Juez: Superintendencia de Sociedades.
Radicado: 2019-800.00239.
 - b) Neos Group y Jorge Mattos vs. Estancia del Mar y otros.
Juez: Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.
Radicado: 2020-00056.
 - c) Jorge Enrique Mattos vs. Estancia del Mar y sus accionistas.
Tribunal: Tribunal de Arbitramento constituido por los doctores César Augusto Torrente Bayona (presidente), Cesar Julio Valencia Copete y Carolina Silva Rodríguez.
Radicado: Caso 116746
Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

III. PETICIONES DEL INCIDENTE

1. En concordancia con lo previsto en los artículos 186, 267 y 268 del Código General del Proceso y el artículo 65 del Código General del Proceso, Estancia del Mar se opone a exhibir los libros y papeles del comerciante que no tengan relación necesaria con los hechos a los que hacen referencia las Convocantes en su escrito. Como consecuencia de la oposición, respetuosamente le solicito al Despacho que releve a Estancia del Mar de exhibir dichos documentos.
2. En concordancia con lo previsto en los artículos 186 y 267 del Código General del Proceso, Estancia del Mar se opone a exhibir los siguientes documentos que no existen y/o no están en su poder:

- a) Relación de los pagos hechos por los clientes del proyecto Estancia del Mar, por el concepto de acabados.
- b) Contratos de transacción suscritos exclusivamente entre Estancia del Mar S.A.S. y Palmas Dos S.A.S.
- c) Contratos de transacción suscritos exclusivamente entre Estancia del Mar S.A.S. y Fiduciaria Central S.A.S.
- d) Contrato de cesión que Estancia del Mar S.A.S. le realizó a Palmas Dos S.A.S. en relación con las acreencias que Estancia tenía frente al Fideicomiso por el desarrollo del Proyecto Estancia del Mar.
- e) Desglose del valor de los derechos fiduciarios que Estancia del Mar S.A.S. tiene en el Fideicomiso Estancia del Mar.

Como consecuencia de la oposición, respetuosamente le solicito al Despacho que releve a Estancia del Mar de exhibir, pos simple sustracción de materia, dichos documentos.

3. En concordancia con lo previsto en los artículos 186 y 267 del Código General del Proceso, Estancia del Mar se opone a exhibir los correos electrónicos cruzados entre las siguientes cuentas de correo electrónico y Neos Group y Jorge Mattos (las Convocantes) pues dichas cuentas de correo electrónico no son de su propiedad ni están en su poder y, en todo caso, son documentos que ya tienen en su poder las Convocantes:

- a) geochava@gmail.com
- b) mlsalcedo@rosales.com.co
- c) juridica@rosales.com.co
- d) tesoreria@rosales.com.co
- e) contabilidad1@rosales.com.co
- f) contabilidad2@rosales.com.co
- g) contabilidad3@rosales.com.co

Como consecuencia de la oposición, respetuosamente le solicito al Despacho que releve a Estancia del Mar de exhibir dichos documentos. Asimismo y dado que dichos documentos no están en poder de Estancia del Mar, respetuosamente solicito al Despacho que se precluya la intervención del perito anunciado para el examen exclusivo de los mismos.

43

4. En concordancia con lo previsto en los artículos 186 y 267 del Código General del Proceso, Estancia del Mar se opone a exhibir la correspondencia, correos electrónicos, conceptos y memorandos en donde figuren como remitentes o destinatarios las siguientes personas por estar amparados por el secreto profesional en los términos del artículo 74 de la Constitución Política:
 - a) Melisa Niño Gutierrez
 - b) Ana Carolina Lineros Hernandez
 - c) Gamboa Abogados S.A.S. y cualquiera de sus actuales o pasados abogados
 - d) Ernesto Gamboa Morales
 - e) Eduardo Gamboa Mahecha
 - f) Laura Matiz Monroy
 - g) Juan Ignacio Guerra Toro

Como consecuencia de la oposición, respetuosamente le solicito al Despacho que releve a Estancia del Mar de exhibir dichos documentos.

5. En concordancia con lo previsto en los artículos 186 y 267 del Código General del Proceso, Estancia del Mar se opone a exhibir la correspondencia, correos electrónicos, conceptos y memorandos en donde figuren como remitentes o destinatarios cualquier otro asesor legal de Estancia del Mar, por estar amparados por el secreto profesional en los términos del artículo 74 de la Constitución Política. Como consecuencia de la oposición, respetuosamente le solicito al Despacho que releve a Estancia del Mar de exhibir dichos documentos.
6. En concordancia con lo previsto en los artículos 186 y 267 del Código General del Proceso, Estancia del Mar se opone a exhibir correspondencia y correos electrónicos cruzados en donde figuren como remitentes o destinatarios cualquiera de las Convocantes, sus empleados o que estén dirigidos o remitidos desde el dominio "neogroup.com.co". Como consecuencia de la oposición, respetuosamente le solicito al Despacho que releve a Estancia del Mar de exhibir dichos documentos.
7. En concordancia con lo previsto en los artículos 186 y 267 del Código General del Proceso, Estancia del Mar se opone a exhibir cualquier documento que ya esté en poder de una cualquiera de las Convocantes. Como

44

consecuencia de la oposición, respetuosamente le solicito al Despacho que releve a Estancia del Mar de exhibir dichos documentos.

8. En concordancia con lo previsto en los artículos 186 y 267 del Código General del Proceso, Estancia del Mar se opone a exhibir cualquier documento que hubiere sido aportado a los siguientes procesos judiciales y arbitrales en donde una o todas las Convocantes figuran como partes con pleno acceso a los mismos.

a) Jorge Enrique Mattos vs. Estancia del Mar y otros (incluido Neos).

Juez: Superintendencia de Sociedades.

Radicado: 2019-800.00239.

b) Neos Group y Jorge Mattos vs. Estancia del Mar y otros.

Juez: Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.

Radicado: 2020-00056.

c) Jorge Enrique Mattos vs. Estancia del Mar y sus accionistas.

Tribunal: Tribunal de Arbitramento constituido por los doctores César Augusto Torrente Bayona (presidente), Cesar Julio Valencia Copete y Carolina Silva Rodríguez.

Radicado: Caso 116746

Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Como consecuencia de la oposición, respetuosamente le solicito al Despacho que releve a Estancia del Mar de exhibir dichos documentos.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA OPOSICIÓN

1. La oposición a la que hace referencia este incidente encuentra su principal sustento jurídico en el artículo 267 del Código General del Proceso que prevé que:

“Artículo 267. *Renuncia y oposición a la exhibición.* Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se

proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale.

Cuando es un tercero quien se opone a la exhibición o la rehúsa sin causa justificada, el juez le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio.”

2. Al efecto, el doctor Devis Echandía señalaba que:

“2ª) Por el contrario, puede suceder que la persona a quien se ordena la exhibición formule oposición en el término de ejecutoria del auto que la decreta, alegando que no tiene el documento, o que éste goza de reserva legal, o que lo tiene pero no le pertenece y sobre él existe una reserva profesional; entonces el juez al decidir la instancia o el incidente en que fue decretada la exhibición, apreciará los motivos de la oposición.”² [éngasis añadido]

3. Los anteriores motivos fueron confirmados recientemente por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. quien al respecto, en un caso de una prueba extraprocesal y citando al doctor Jairo Parra, afirmó:

“(…) ‘la parte que formula la oposición puede alegar que no tiene el documento o que éste goza de reserva legal, o que lo tiene y no le pertenece, y que sobre él existe una reserva profesional’ (...)”³ [éngasis añadido]

4. Por otro lado y como se deriva de lo previsto en el artículo 265 del Código General del Proceso, sólo es admisible una exhibición de documentos que no estén en poder de los solicitantes y sí en poder de la otra parte:

“Artículo 265.– Procedencia de la exhibición.

La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.” [éngasis añadido]

5. De lo contrario, se admitiría que una persona pueda iniciar trámites a la jurisdicción cuyo resultado sería inocuo, lo que generaría una frontal violación

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL*, pp.453 y 454.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil. Auto del 13 de septiembre de 2018.

46

a la prohibición constitucional de no abusar de las vías procesales y a los principios de economía y lealtad procesal.

6. Ese criterio encuentra particular concordancia con los siguientes mandatos de nuestro estatuto procesal civil:

a) El requisito de la demanda previsto en el numeral 3 del artículo 84 conforme al cual se deben allegar con la demanda “(...) los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”

b) El requisito previsto en el artículo 101 conforme al cual en el escrito de excepciones previas deben acompañarse “todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”

c) El requisito previsto en el artículo 391 conforme al cual en la contestación de una demanda que se tramita por un proceso verbal sumario deben aportarse “los documentos que se encuentren en poder del demandado”.

7. En ese orden de ideas con lo anterior, la presente solicitud se entiende ajustada a lo previsto en el citado artículo por cuanto:

a) Algunos de los documentos requeridos están sometidos a una reserva legal (oposición 1);

b) Unos no se encuentran en poder de Estancia del Mar o no existen (oposiciones 2 y 3);

c) Otros están sujetos al secreto profesional (oposiciones 4 y 5); y

d) Varios están en poder de una o ambas Convocantes (oposiciones 3, 6, 7 y 8).

B. Documentos sujetos a la reserva legal (oposición 1)

8. Según el artículo 61 del Código de Comercio, los libros y papeles del comerciante están sujetos a reserva y sólo pueden ser examinados por sus propietarios o personas autorizados para ello.

9. La reserva prevista en el citado artículo sólo puede ser levantada a fin de que se realice una exhibición y examen general de dichos documentos en los casos de quiebra y de liquidación de sucesiones, comunidades y sociedades (artículo 64 del Código de Comercio).

- 10. Para todos los demás casos, dicha reserva sólo admite ser levantada parcialmente a fin de que se exhiban y examinen documentos relacionados con una controversia. Así lo confirman los artículos 268 del Código General del Proceso y el artículo 65 del Código de Comercio conforme a los cuales:

“Artículo 268 (Código General del Proceso).– Exhibición de libros y papeles de los comerciantes.

Podrá ordenarse, de oficio o a solicitud de parte, la exhibición parcial de los libros y papeles del comerciante. La diligencia se practicará ante el juez del lugar en que los libros se lleven y se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales. (...)” [énfasis añadido]

“Artículo 65 (Código de Comercio).– En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia. (...)” [énfasis añadido]

- 11. Así las cosas, es evidente que en este caso está llamada a prosperar la petición prevista en el numeral 1 del acápite de las peticiones de este incidente por cuanto la oposición en cuestión está orientada a que simplemente se realice una exhibición parcial de los documentos solicitados por las Convocadas y sujeta a los referidos mandatos; esto es, que se exhiban únicamente aquellos documentos que guarden relación necesaria con la controversia en cuestión.
- 12. De lo contrario, se estaría aceptando que en un trámite prueba extraprocesal se efectúe una exhibición general de libros y papeles del comerciante y se estarían incumpliendo las limitaciones previstas en la ley para el levantamiento parcial de la reserva a estos.

C. Documentos que no se encuentra en poder de Estancia del Mar o no existen (oposiciones 2 y 3)

- 13. Ahora bien, en lo relativo a los documentos que no están en poder de Estancia del Mar o no existen, ésta naturalmente está relevada de exhibirlos porque no podría ni estaría obligada a hacerlo conforme al principio general de que “nadie está obligado a lo imposible”.
- 14. En relación particular con los correos electrónicos requeridos en el numeral 17 de la Solicitud, debe reiterarse que se trata de correos electrónicos alojados en buzones y adscritos a dominios que no son de propiedad de Estancia del Mar, sino de la sociedad Rosales S.A., Google LLC, y Gabriel Echavarría Obregón, quienes por demás no son sujetos pasivos en la presente actuación.

- 15. En esa medida, es a esas sociedades o personas, y no a Estancia del Mar a quien se debe dirigir la exhibición de documentos.
- 16. En lo que respecta a los documentos pedidos en los numerales 7 y 13, se reitera que los mismos no existen, pero se aclara que, si lo que pretenden las Convocadas es que Estancia del Mar proceda a elaborarlos como un informe, la prueba de exhibición de documentos no es conducente para tal efecto.

D. Documentos sujetos al secreto profesional (oposiciones 4 y 5)

- 17. En lo que respecta a los documentos que Estancia del Mar se opone a exhibir a la luz de las peticiones 4 y 5, debe recordarse que el artículo 74 de la Constitución es claro en señalar que “el secreto profesional es inviolable” lo que implica que **Estancia del Mar tiene el derecho de exigir que se mantenga la reserva de la información cruzada entre ésta y sus abogados**. Así lo explicó la Corte Constitucional en un caso en donde se decidió tutelar el derecho a la intimidad de un abogado cuyas conversaciones con su cliente estaban siendo interceptadas por el Ministerio de Defensa:

“El secreto profesional constituye, entonces, una aplicación evidente de la intimidad de las personas (art. 15 C.P.) que, además, tiene un vínculo estrecho con la libertad de escoger y ejercer una profesión o un oficio que implica servicios personalísimos (art. 26 C.P.). La génesis de la inviolabilidad del secreto profesional, que en la Constitución **no tiene ninguna excepción**, conlleva la determinación de varios derechos y obligaciones de tipo correlativo: por un lado, **la potestad de quien acude a la consulta profesional de exigir que se mantenga la reserva de la información frente al especialista y al público en general**; por otro, el derecho del profesional de abstenerse de revelar las informaciones que se obtengan como producto del vínculo y, por último, la obligación del profesional de establecer estrategias apropiadas para mantener el secreto y para impedir que otros accedan a la información.

(...)

La conexión evidente entre el secreto profesional y otros derechos fundamentales fortalece, aún más, el derecho a la intimidad y el mandato de inviolabilidad de las comunicaciones privadas. En el caso de que una conversación se desarrolle bajo el marco de una ocupación que implique el depósito de confianza y la prestación de servicios personalísimos, se harán mucho más rigurosas y estrictas las exigencias jurídicas requeridas para poder ejecutar una restricción o una intervención en la privacidad. **Ello es aún más evidente cuando se lleva a cabo la relación entre el abogado y su cliente,**

pues en este evento el secreto tendrá un vínculo inmediato y adicional con el derecho de defensa.⁴ [énfasis añadido]

18. En ese orden de ideas, es claro que la objeción presentada en los numerales 4 y 5 del acápite de las peticiones de este incidente debe prosperar y por lo mismo, el Despacho debe abstenerse de exigir a Estancia del Mar que exhiba las comunicaciones y correos cruzados con sus abogados.

E. Documentos que se encuentra en poder de una o ambas Convocantes (oposiciones 3, 6, 7 y 8)

19. Por último y como se explicó más arriba, es evidente que Estancia del Mar no tiene por qué exhibir documentos que ya se encuentran en poder de una o de ambas Convocantes.

20. Lo anterior impacta de manera particular la exhibición requerida en el numeral 17 de la Solicitud de las Convocantes, en donde requieren la exhibición de correos electrónicos que se encuentran alojados en sus buzones de su propiedad. Esto confirma que las oposiciones (3 y 6) están llamada a prosperar y, en consecuencia, debe prescindirse de la intervención del perito anunciado por las Convocantes.

21. En el mismo sentido, es claro que, a fin de salvaguardar los principios y principios de economía y lealtad procesal y evitar la comisión de un acto enmarcado bajo la de la prohibición constitucional de no abusar de las vías procesales, los documentos a los que ya han tenido acceso las Convocantes con ocasión de procesos judiciales entablados en contra de Estancia del Mar también deben excluirse. Lo mismo debe ocurrir respecto de aquellos documentos que ya tenga en su poder. De ahí que las oposiciones 7 y 8 también deban prosperar.

V. PRUEBAS

Téngase como pruebas de este incidente las siguientes:

A. Documentales

1. Copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de Ernesto Gamboa Morales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de Eduardo Gamboa Mahecha.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-708 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

- SD
3. Copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de Laura Matiz Monroy.
 4. Copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de Juan Ignacio Guerra Toro.
 5. Certificado de existencia y representación legal de Gamboa Abogados S.A.S.
 6. Copia del resultado de la búsqueda "WHOIS" en <http://whois.domaintools.com/> para el dominio "rosales.com.co"
 7. Copia del resultado de la búsqueda "WHOIS" en <http://whois.domaintools.com/> para el dominio "gmail.com"
 8. Copia del resultado de la búsqueda "WHOIS" en <http://whois.domaintools.com/> para el dominio "neosgroup.com.co"

B. Exhibición de documentos

Exhibición de documentos a Jorge Enrique Mattos Barrero

1. Advertencia preliminar: Los documentos que se más abajo se solicitan no pueden ser obtenidos por medio de un derecho de petición como lo establece el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, toda vez que Jorge Enrique Mattos Barrero es una persona natural.

De acuerdo con la Ley 1755 de 2015, el derecho de petición únicamente puede ser elevado ante autoridades u organizaciones privadas cuando se busque garantizar un derecho fundamental del peticionario. Asimismo, la mencionada ley establece que este solo procede ante personas naturales cuando "frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario".

En el presente caso, no se configuran los supuestos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para elevar un derecho de petición ante persona natural. Por lo tanto, no es posible conseguir los documentos que se solicitan por este medio.

Solicitud de la prueba: Décretese y practíquese una exhibición de los siguientes documentos por parte de Jorge Enrique Mattos Barrero:

- a) Todos los documentos que se encuentren en poder de Jorge Enrique Mattos Barrero y que guarden relación con los hechos que fundamentan la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos que dio inicio a este trámite.

- 51
- b) Todos los documentos que se encuentren en poder de Jorge Enrique Mattos Barrero que hayan sido solicitados a Estancia del Mar con la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos que dio inicio a este trámite.
 - c) Todos los documentos a los que Jorge Enrique Mattos Barrero haya tenido acceso por los diferentes procesos judiciales que cursan entre las partes y/o con terceros que guarden relación con los hechos indicados en la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos que dio inicio a este trámite
 - d) Todos los documentos que se encuentren en su poder y que vaya a aportar como prueba con la futura demanda que pretende promover contra Estancia del Mar con ocasión de la prueba extraprocésal a la que hace referencia este trámite.

En virtud de lo establecido en el artículo 266 del Código General del Proceso afirmo que los documentos en cuestión se hallan en poder de Jorge Enrique Mattos Barrero.

Los hechos que se pretenden demostrar con la exhibición son los indicados en los numerales 21, 23, 24 y 25 del acápite de hechos de este incidente. La relación de los documentos a exhibirse con dichos hechos está en que los mismos son medios conducentes y pertinentes para demostrar su existencia.

La clase de los documentos que pretendo que se exhiban es la de documentos privados que pueden estar en copia o en originales.

En los términos del inciso 3 del artículo 268 del Código General del Proceso me reservo la posibilidad de designar un perito para el examen de los libros y papeles del comerciante que vayan a exhibirse en virtud de esta solicitud.

Jorge Enrique Mattos Barrero podrá ser notificado en la Calle 79B N° 8-10 de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos jorgemattosb@gmail.com y presidencianeos@neosgroup.com.co.

Exhibición de documentos a Neos Group S.A.S.

2. Advertencia preliminar: En los términos del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, esta solicitud se presenta con el fin de que sea decretada en caso de que Neos Group S.A.S. no aporte al expediente los documentos que fueron solicitados en el derecho de petición que se allega con este escrito.

Solicitud de la prueba: Decrétese y practíquese una exhibición de los siguientes documentos por parte de Neos Group S.A.S.:

- a) Todos los documentos que se encuentren en poder de Neos Group S.A.S. y que guarden relación con los hechos que fundamentan la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos que dio inicio a este trámite.
- b) Todos los documentos que se encuentren en poder de Neos Group S.A.S. que hayan sido solicitados a Estancia del Mar con la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos que dio inicio a este trámite.
- c) Todos los documentos a los que Neos Group S.A.S. haya tenido acceso por los diferentes procesos judiciales que cursan entre las partes y/o con terceros que guarden relación con los hechos indicados en la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos que dio inicio a este trámite
- d) Todos los documentos que se encuentren en su poder y que vaya a aportar como prueba con la futura demanda que pretende promover contra Estancia del Mar con ocasión de la prueba extraprocesal a la que hace referencia este trámite.

En virtud de lo establecido en el artículo 266 del Código General del Proceso afirmo que los documentos en cuestión se hallan en poder de Neos Group S.A.S.

Los hechos que se pretenden demostrar con la exhibición son los indicados en los numerales 21, 23, 24 y 25 del acápite de hechos de este incidente. La relación de los documentos a exhibirse con dichos hechos está en que los mismos son medios conducentes y pertinentes para demostrar su existencia.

La clase de los documentos que pretendo que se exhiban es la de documentos privados que pueden estar en copia o en originales.

En los términos del inciso 3 del artículo 268 del Código General del Proceso me reservo la posibilidad de designar un perito para el examen de los libros y papeles del comerciante que vayan a exhibirse en virtud de esta solicitud.

Neos Group S.A.S. podrá ser notificada en la Calle 79B N° 8-10 de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos jorgemattosb@gmail.com y presidencianeos@neosgroup.com.co.

C. Dictámenes periciales

1. En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que aportaré un dictamen pericial cuyo objeto es que un experto en sistemas determine de quién es la propiedad de los dominios “neosgroup.com.co”, “rosales.com.co” y “gmail.com” y los siguientes correos electrónicos y/o bajo qué dominios están afiliados:

- a) geochava@gmail.com
- b) mlsalcedo@rosales.com.co
- c) juridica@rosales.com.co
- d) tesoreria@rosales.com.co
- e) contabilidad1@rosales.com.co
- f) contabilidad2@rosales.com.co
- g) contabilidad3@rosales.com.co
- h) jorgemattosb@gmail.com
- i) presidencianeos@neosgroup.com.co
- j) garciatellezmisael@gmail.com
- k) gerencia.general@neosgroup.com.co
- l) dptjuridico@neosgroup.com.co
- m) juridica1@neosgroup.com.co
- n) contabilidad@neosgroup.com.co
- o) maria.ospina@neosgroup.com.co
- p) directoradeventas@neosgroup.com.co
- q) administración@neosgroup.com.co

2. En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que aportaré un dictamen pericial cuyo objeto es que un traductor oficial traduzca al español los documentos allegados en inglés con este incidente.

D. Interrogatorios de parte

1. Cítese y hágase comparecer a Jorge Enrique Mattos Barrero para que personalmente absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma

54

verbal en la respectiva audiencia o mediante escrito allegado oportunamente al expediente.

2. Cítese y hágase comparecer al representante legal de Neos Group S.A.S. para que personalmente absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal en la respectiva audiencia o mediante escrito allegado oportunamente al expediente.

E. Testimoniales

1. Cítese y hágase comparecer a Melisa Niño Gutierrez, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. para que rinda testimonio sobre los servicios jurídicos prestados a Estancia del Mar. La testigo podrá ser citada en la Carrera 11 N° 86-53 de Bogotá D.C.
2. Cítese y hágase comparecer a Ana Carolina Lineros Hernandez, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. para que rinda testimonio sobre los servicios jurídicos prestados a Estancia del Mar. La testigo podrá ser citada en la Carrera 11 N° 86-53 de Bogotá D.C.
3. Cítese y hágase comparecer a Eduardo Gamboa Mahecha, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. para que, en su condición de representante legal suplente de Gamboa Abogados S.A.S., rinda testimonio sobre los servicios jurídicos prestados a Estancia del Mar. El testigo podrá ser citado en la Carrera 7 # 76-35, Oficina 501.

F. Informes

1. En los términos del artículo 275 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que, a costa de Estancia del Mar, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura la remisión con destino a este proceso de un informe en donde indique si las siguientes personas figuran como abogados dentro del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y su Tarjeta Profesional de Abogado está vigente:

- a) Melisa Niño Gutierrez
Cédula de ciudadanía: 1.014.238.212
Tarjeta Profesional de Abogado: 227.614
- b) Ana Carolina Lineros Hernandez
Cédula de ciudadanía: 1.047.391.344
Tarjeta Profesional de Abogado: 185.853

- 55
- c) Ernesto Gamboa Morales (egamboa@galegal.co)
Cédula de ciudadanía: 19.186.638
Tarjeta Profesional de Abogado: 30.745
 - d) Eduardo Gamboa Mahecha (eduardo.gamboa@galegal.co)
Cédula de ciudadanía: 1.019.056.226
Tarjeta Profesional de Abogado: 233.680
 - e) Laura Matiz Monroy (lmatiz@galegal.co)
Cédula de ciudadanía: 1.136.881.066
Tarjeta Profesional de Abogado: 220.048
 - f) Juan Ignacio Guerra Toro (jiguerra@galegal.co)
Cédula de ciudadanía: 1.020.757.025
Tarjeta Profesional de Abogado: 235.811

El Consejo Superior de la Judicatura podrá recibir notificaciones en la Calle 12 No. 7 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. En los términos del artículo 275 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que, a costa de Estancia del Mar, se ordene a la Superintendencia de Sociedades la remisión con destino a este proceso de un informe en donde indique cuáles documentos han sido aportados por las partes dentro del proceso y obran en el expediente en el trámite de Jorge Enrique Mattos vs. Estancia del Mar y otros (incluido Neos Group S.A.S.) identificado con el radicado 2019-800.00239. Con el informe, la Superintendencia de Sociedades deberá allegar copia de las pruebas relacionadas en el mismo.

La Superintendencia de Sociedades podrá recibir notificaciones en la Avenida El Dorado No. 51-80 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

3. En los términos del artículo 275 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que, a costa de Estancia del Mar, se ordene al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá la remisión con destino a este proceso de un informe en donde indique cuáles documentos han sido aportados por las partes dentro del proceso y obran en el expediente en el trámite de Neos

56

Group y Jorge Mattos vs. Estancia del Mar y otros identificado con el radicado 2020-00056. Con el informe, el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá deberá allegar copia de las pruebas relacionadas en el mismo.

El Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá podrá recibir notificaciones en la Carrera 10 # 14-33 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

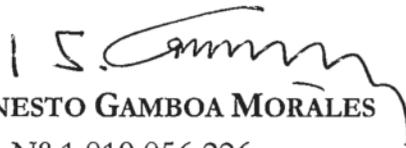
4. En los términos del artículo 275 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que, a costa de Estancia del Mar, se ordene Tribunal de Arbitramento constituido por los doctores César Augusto Torrente Bayona (presidente), Cesar Julio Valencia Copete y Carolina Silva Rodríguez, la remisión con destino a este proceso de un informe en donde indique cuáles documentos han sido aportados por las partes dentro del proceso y obran en el expediente en el trámite de Jorge Enrique Mattos vs. Estancia del Mar y sus accionistas identificado con el Caso 116746. Con el informe, el Tribunal de Arbitramento deberá allegar copia de las pruebas relacionadas en el mismo.

El Tribunal de Arbitramento podrá recibir notificaciones en la Calle 76 N° 11-52 de Bogotá D.C. y en el correo de su secretario, aps@pabonabogados.com

VI. ANEXOS

1. Las pruebas documentales anunciadas en el acápite de pruebas.
2. Copia del derecho de petición radicado en Neos Group S.A.S.

De la Señora Juez, con todo respeto,

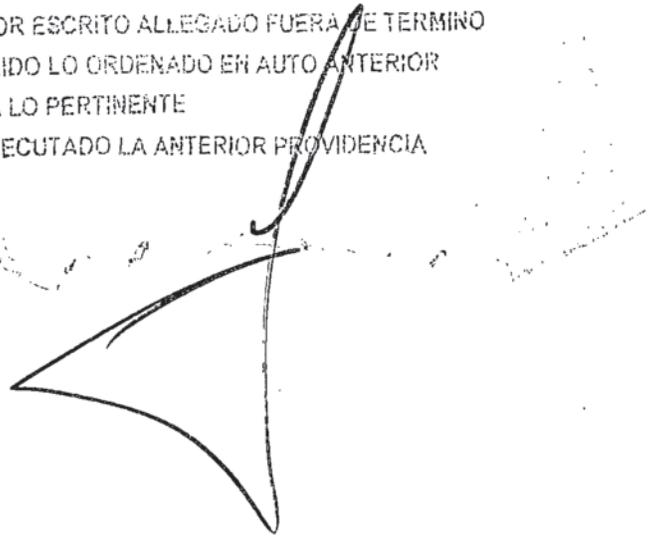

ERNESTO GAMBOA MORALES
C.C. N° 1.019.056.226
T.P. N° 30.745 del C. S. de la J.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

El Despacho del Señor Juez, Hoy 26 FEB 2020

F 13 1 al 56

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
- CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
- JNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____



A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a large checkmark, is drawn over the lower portion of the checklist and extends into the center of the page.



Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020

26.02.2020
57

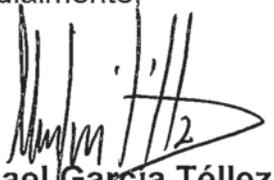
Doctor
Ernesto Gamboa Morales
Apoderado Judicial
Estancia del Mar S.A.S.
Carrera 7 # 76-35 Oficina 501
Ciudad

REF.: Respuesta al Derecho de Petición recibido el 20 de febrero de 2020.

Respetado Doctor Gamboa:

Con respecto a su petición recibida en nuestras oficinas el 20 de febrero del presente año en donde solicita copia de un conjunto de documentos, que manifiesta se encuentran en poder de Neos Group S.A.S. en desarrollo de un proceso de inspección adelantado en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, me permito manifestar que Neos Group S.A.S. no es parte del referido proceso, y desconoce por completo lo que sucede con el mismo. En ese sentido y más allá de las consideraciones sobre la improcedencia jurídica de su solicitud, resultan del todo inentendibles las peticiones que en ella se formulan.

Cordialmente,



Misael García Téllez
Representante Legal
Neos Group S.A.S.



JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
39143 13-MAR-'20 10:50

Señor
JUEZ 24° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2019-00288.
REFERENCIA: Solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos de Jorge Enrique Mattos y Neos Group S.A.S. contra Estancia del Mar S.A.S.
ASUNTO: Aporta respuesta de Neos a derecho de petición.

ERNESTO GAMBOA MORALES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de **ESTANCIA DEL MAR S.A.S.** (en adelante “*Estancia*”) en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al expediente la respuesta del 2 de marzo de 2020 al derecho de petición elevado por el suscrito ante Neos Group con el fin de obtener los documentos solicitados por Estancia como prueba para el trámite del incidente de oposición a la exhibición decretada por el Despacho.

Al efecto, pongo de presente que Neos Group se negó a entregar los documentos solicitados bajo el argumento de que “no es parte del referido proceso, y desconoce por completo lo que sucede en el mismo”.

La afirmación de Neos resulta a todas luces sorprendente, pues, de acuerdo con lo anunciado en la solicitud que obra en el expediente, fue dicha sociedad quien inició el trámite de la referencia con el fin de que el Despacho decrete una inspección judicial a Estancia. Sin embargo, en la respuesta al derecho de petición desconoce por completo la existencia de este trámite.

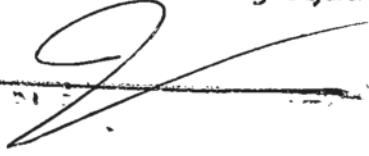
La manifestación de Neos en su respuesta podría dar a entender dos cosas: (i) que desistió de su solicitud de prueba extraprocesal y que, en consecuencia, el Juzgado debe poner fin al presente trámite, o (ii) que la sociedad López Montealegre & Asociados realizó la solicitud de prueba extraprocesal a nombre de Neos sin tener poder para ello y sin informar a su cliente.

Del Señor Juez, con todo respeto,

ERNESTO GAMBOA M.
C.C. 19.186.638
T.P. 30.745 del C.S. de la J.

RECIBIDO

En la fecha 16 MAR 2020
pasa al Despacho para ser agregado
al expediente

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character, written over a horizontal line.

59/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Exhibición de documentos y cosas muebles
Rad. Nro. 110013103024201900288

Conceder el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia a Neos Group S.A. y Jorge Enrique Mattos Barrero para que se pronuncien acerca del incidente de oposición a la exhibición extraprocesal de documentos en los términos de los arts. 129 y 186 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>49</u>
Fijado hoy <u>3</u> JUL. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA
Secretaria

19-445 134



GRO-00018711-2020
Bogotá, 17 de febrero de 2020
Req. 38906

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Atn. Sra. Kethy Aleyda Sarmiento Velandia
Secretaria
Ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No 9-23 piso 4 Torre Norte, Edificio El Virrey
Bogotá, D.C.

Asunto: Verbal otros No 11001303024201900145 de Banco Davivienda SA (8600343137) contra Nixon Eduardo Correa Bello (1010201054)

Reciba un cordial saludo señora Kethy,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	NIXON EDUARDO CORREA BELLO
Cédula	1010201054
Dirección	Calle 20 No 160-48
Ciudad	Bogotá
Telefono	8020122-3108673315

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia

Redactó Luisa C.

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

135

De: centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>
Enviado el: viernes, 14 de febrero de 2020 11:01 a.m.
Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Oficio No. 0101 / Radicado Runt: R202002829

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020

Señor(a)
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 9-23 Piso 4. Torre norte Edificio el Virrey
Bogotá

REFERENCIA	OFICIO No. 480 RADICADO RUNT: R202002829
TEMA	REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201900145 de BANCO DAVIVIENDA S.A. (8600343137) contra NIXON EDUARDO CORREA BELLO (1010201054)
SUBTEMA	Funcional

Respetada Señor(a) Kethy:

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 13 de febrero 2020, mediante la cual su despacho, solicita (...)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020), se ordenó oficiarle con el objeto de que dichas entidades, en el termino de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas de NIXON EDUARDO CORREA BELLO identificado con C.C. Nro. 1010201054, en sus bases de datos.

(...); nos permitimos informar que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema RUNT, el señor(a) **NIXON EDUARDO CORREA BELLO con Cedula No 1010201054**, se encuentra inscrito como persona natural con fecha de inscripción del día **04/07/2013**, fecha en la cual registro la dirección **CL 35 BIS SUR 16 - 24 de Bogotá**. Para el señor(a) **NIXON EDUARDO CORREA BELLO** no se registran actualizaciones de la información, desde su inscripción o registro en la base de datos del sistema RUNT hasta la fecha.

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos RUNT para la citada persona:

NUMERO DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA INSCRIPCION PERSONA	FECHA NOVEDAD PERSONA	PERSONA REGISTRÓ LA NOVEDAD	FECHA MIGRADO	DIRECCION
1010201054	CEDULA	NIXON EDUARDO CORREA BELLO	4/07/2013	4/07/2013	SDM - BOGOTA D.C.	-	CL 35 BIS SUR N 16 - 24

***Fecha de Inscripción:** fecha en la que el ciudadano y/o entidad se registra por primera vez en el sistema RUNT.

Cabe resaltar que las direcciones registradas en la base de datos RUNT, están asociadas a las personas no a los vehículos.

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe

observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

Cordialmente,

YESID GERARDO ROJAS WILLS
Jefe de Servicios de Información

Elaboró: Deivyd Andersson Martínez Carreño



CENTRO DE INFORMACION
PBX. 587 0400 ext 10409
centroinformacion@runt.com.co
Concesión RUNT S.A.
Av. Calle 26 N° 59-41/65 Oficina 405-506
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia
www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
El Despacho del Señor Juez, Hoy 10 MAR 2020

ON EL ANTERIOR DECISIONAL _____
CON EL ANTERIOR CONSORCIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SI REANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

fol 134 al 135

136

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900145

En atención a la información remitida por EPS Sanitas y el Registro Único Nacional de Transporte se requiere a Banco Davivienda S.A. para que intente realizar la notificación de Nixon Eduardo Correa Bello en las direcciones Calle 20 Nro. 160 – 40 y Calle 35 Bis Sur Nro. 16 – 24 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

specifict p
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>3 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000076

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA formulada por Juan Felipe Sánchez Gutiérrez como agente oficioso procesal de Martín Eduardo Alvear Orozco, en contra de Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva en Liquidación y de Pablo Emilio Ricaurte Guerra.

Segundo: NOTIFÍQUESELE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Igualmente ADVIÉRTASELE que durante el traslado de la demanda deberán aportar los documentos relacionados por el demandante a fl. 131 del expediente o hacer alguna de las manifestaciones contenidas en el inciso final del art. 96 de la ley 1564 de 2012.

En caso de que se pretenda realizar la notificación en la forma que indica el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), deberán acreditarse la totalidad de requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes.

Tercero: Se requiere al señor Sánchez Gutiérrez para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución en los términos del art. 57 inc. 2 *ejusdem* por valor de \$ ~~20.000.000~~ pesos m/cte. Dicha caución NO será exigible si se ratifica la actuación por parte del agenciado antes del vencimiento del plazo.

Cuarto: Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión NO se ha ratificado la demanda por parte de Martín Eduardo Alvear Orozco se declarará terminada la actuación.

Quinto: Sobre las medidas cautelares pedidas se decidirá una vez se haya ratificado la demanda por parte del señor Alvear Orozco.

Sexto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>19</u> Fijado hoy <u>3 JUL 2020</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario



38

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000064 00

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, con la subsanación respectiva a fin de proferir la correspondiente orden de apremio, sin embargo, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas no superan los 150 smlmv.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el artículo 26, núm. 1º del Código General del Proceso dispone que la cuantía se determina "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*", se evidencia que éste Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia, como quiera que revisadas las preguntas de la prueba extra proceso báculo de la ejecución, así como lo indicado en los hechos de la demanda, el abono realizado por la deudora debió aplicarse a capital directamente, pues como se puede apreciar este fue efectuado con anterioridad al vencimiento de la obligación, no siendo procedente descontar interés alguno, por lo tanto el valor adeudado es **\$90.000.000.00 Mc/te..**

Der otro lado, en bajo los preceptos del artículo 1617 del Código Civil¹, solo podrá aplicarse el intereses legal a la suma antes referida, y en tal virtud el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda ascienden a **\$105.949.393.39² Mc/te**, monto que no supera el tope establecido en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso de 150 SMLMV, que para el año 2020 correspondió a **\$131.670.450.00 M/cte.** (artículo 25 *Ibidem*).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de

¹ Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: (...) 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. (...) El interés legal se fija en seis por ciento anual. [...]

² Ver folio 37

Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>3 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELAZQUEZ Secretaria



218

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 110013103024202000075 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del término legal, el Juzgado con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>47</u> Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 AM. KETHY ALEYDA SARMIENTO PELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000100 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 772 a 774 del Código de Comercio, conforme a las modificaciones hechas en las leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de MONTEJO HEAVY LIFT S.A. y en contra de INGENIERIA Y TRANSPORTES BOGOTA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 5186 (FL. 2 CUAD. 1)

1. Por la suma de **\$94.049.998.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017).
2. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de julio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 5191 (FL. 3 CUAD. 1)

3. Por la suma de **\$8.910.000.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017).
4. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de julio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entrégandole copia de la demanda y sus anexos. Para tales efectos y si el interesado desea hacer uso de la opción señalada en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º *Ibidem*.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se RECONOCE a Laura Michel Neme Acuña como apoderada judicial de Montejo Heavy Lift S.A., en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>03 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900256

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio y permaneció inactiva frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto fechado veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), obrante a folio 20 de la presente encuadernación, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el núm. 1 Art. 317 del Código General del Proceso **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR** sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por desistimiento tácito por primera vez.
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las constancias a que haya lugar.
- 5.- **SIN CONDENA** en costas por no aparecer estas causadas.
- 6.- Por secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente y **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>3 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202000104 00

Verificada el acta individual de reparto (fl. 96) y luego de revisado el Sistema de Gestión Judicial, se observa que el presente proceso ya había sido repartido a este Juzgado correspondiéndole en ése entonces el radicado 2019 – 0716, proceso en el cual se rechazó, determinación que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, y en aplicación de los Arts. 7º núm. 2 del Acuerdo 1472 de 2002 y Art. 2 del Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el Despacho, DISPONE:

DEVOLVER las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá – REPARTO –, con el objeto de que el expediente sea repartido entre los demás Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, D.C.

Para lo anterior, diligénciese el CORRESPONDIENTE FORMATO DE COMPENSACIÓN indicando el nombre de las partes, el número único de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto, así como la fecha de ejecutoria del auto que rechazó la demanda, y remitiendo copia del mencionado proveído.

Por secretaría, ofíciase y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

95
/



JUZG. 24 CIVIL CTO. STA
39076 11-MAR-'20 11:07

70

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020

S-RP 00674

Señora

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4, Torre norte, Edificio el Virrey

Bogotá

NIT. 0

REFERENCIA: OFICIO No. 848

EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO

No. 110013103024201900448

DE: OLGA LUCIA ARCILA ARAQUE C.C. 43.071.880

CONTRA: RICARDO LEYVA PÁEZ C.C. 79.100.243

Respetada señora Sarmiento,

Dando alcance al asunto de la referencia recibido el 10 de marzo de 2020, comedidamente le manifestamos que el señor **RICARDO LEYVA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.100.243**, estuvo afiliado a la Caja de Compensación Familiar Cafam como trabajador dependiente a través de la siguiente entidad:

Empresa	Dirección Empresa	Teléfono Empresa	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Último Salario Reportado
HOUSE MIX PRODUCCIONES LTDA.	Carrera 16 No. 86 A – 31 Oficina 302 en Bogotá D.C.	6917118	2011.10.25	2017.05.26	\$737.717

Así mismo, informamos que su afiliación fue realizada a través de archivo, sin registrar datos de ubicación.

En cumplimiento del Artículo 428 Inciso 1º y 2º de la Ley 522 del 1999, estamos haciendo entrega de la información requerida en su oficio, la cual contiene datos personales y/o sensibles; por lo tanto, transferimos al Juzgado Veinticuatro Civil de Circuito de Oralidad, la responsabilidad por el cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 1581 de 2012 “Ley de Protección Datos Personales”, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y en la Ley 1712 de 2014, Artículo 18. “Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”**.

Cordialmente,

LUZ MARINA TEUTA RÍOS

Jefe Departamento de Subsidio

000794

Proyectó: Nicolás Gamba González

Av. Cra. 68 No. 90-88 - Sede Administrativa La Floresta
PBX (57)1 646 8000 - cafam.com.co - Bogotá, Colombia

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

El Despacho del Señor Juez, Hoy 7-1 JUL 2028

F169

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____
ENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR MEMORIAL _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y MEMORIAL DE TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y MEMORIAL CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADOS Y ADMINISTRACIONES _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO Y MEMORIAL DE SU TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR _____
OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
CUMPLIDO EL RESCATO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



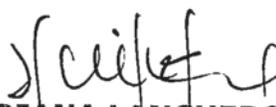
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 JUL 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900448

Revisado el expediente, se encuentra que aún se encuentran pendientes de agotar las siguientes direcciones físicas de notificación de Ricardo Leyva Páez: Kilómetro 9 Vía Puerto Colombia Lagos de Caujaral de Barranquilla (fl. 51 cuad. 1) y Calle 67 Nro. 20 – 46 de Bogotá (fls. 55 y 64 cuad. 1). Por lo anterior, se ponen estas en conocimiento del extremo actor para que intente evacuar la citación del demandado en ellas.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>3 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA Secretario
--



236
/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900611

Agréguese al expediente la documental aportada por la Agencia Nacional de Tierras a fls. 615 - 735 cuad. 1 T. II

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 1-3 JUL 2020
Fijado hoy 1-3 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA
Secretario

1-3 JUL 2020
13